

Reg. No. 2703 - M. 0333424 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de BIOLOGISCHEHEILMITTELHEEL GMBH., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIBURCOL

Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000591

Managua, 27 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION METALICA

Reg. No. 1315 - M. 233373 - Valor C\$ 180.00

Hace del conocimiento que con fecha 12 de Enero del 2001, ha recibido una SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN METALICA de parte de la Empresa TRITON MINERA, S.A., para amparar el lote Soledad de la Cruz, ubicado en los Municipios de San Isidro y Ciudad Darío del Departamento de Matagalpa, delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 17,628.00 Has, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas UTM (en metros).

Vértices	Coordenada <u>ESTE</u>	Coordenada <u>NORTE</u>
1	581.40	1418.00
2	588.40	1418.00
3	588.40	1412.00
4	590.40	1412.00
5	590.40	1408.00
6	594.00	1408.00
7	594.00	1400.20
8	581.40	1400.20

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, veintinueve de Enero del año dos mil uno.- Carlos R. Abaunza, Director General.

3-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 421 - M. 121675 - Valor C\$ 2,520.00

NORMATIVA GENERAL PARA LA REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

RESOLUCION No. CD-RT-011-00

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día 11 de Diciembre de 2000, en uso de las facultades que le confiere la Ley orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado y sus reformas, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de enero de 1998

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMATIVA GENERAL PARA LA REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS SANITARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. La presente Normativa tiene por objeto desarrollar las disposiciones que regirán la regulación técnica y económica y el control correspondientes para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley N° 297, publicada en La Gaceta N° 123 del 2 de julio de 1998 y que en lo sucesivo se denominará La Ley; en el Reglamento General de la Ley del Servicio, Decreto No. 52-98 del 30 de junio de 1998; en la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Ley N° 275, publicada en la Gaceta N° 18 del 28 de enero de 1998 y en el Decreto No. 51-98 de Creación de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del 14 de julio de 1998.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Normativa, se seguirán los conceptos y definiciones establecidas en la Ley. Las definiciones que se

indican a continuación tendrán el significado siguiente:

Comercialización: Es el conjunto de actividades de medición, facturación y cobranza que realiza el prestador del servicio para remunerar este último, de acuerdo con el esquema tarifario vigente.

Comisión. Es la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario creada según Decreto N° 51-98 del Presidente de la República.

Concesión: es un acto jurídico, de carácter administrativo, por el cual el Estado otorga un derecho a un agente económico para explotar un servicio público.

Concesionaria: es la persona jurídica titular del derecho a explotar un servicio público de los regulados por la Ley N° 297, y responsable en su área de concesión, del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio.

Contrato de Concesión: es el contrato en el cual se establecen los deberes y obligaciones de las Concesionarias.

Control: Es la acción orientada a verificar y asegurar el cumplimiento de normas vigentes para la prestación del servicio y de los compromisos establecidos en los Contratos de Concesión y en los permisos otorgados para la prestación del mismo.

Equilibrio económico: Estado de la gestión de una actividad económica de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el que los ingresos obtenidos por la realización eficiente de la actividad, son suficientes para cubrir los costos y gastos y obtener una rentabilidad razonable comparable a la de actividades de riesgo similar.

Días: se refiere a días hábiles.

Indicadores de gestión: son los indicadores establecidos en la presente Normativa que permiten evaluar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo.

INAA: Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado, ente regulador de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado.

Ley: la Ley N° 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Los Servicios: los servicios prestados como consecuencia de un contrato de concesión o un permiso otorgado por el INAA de acuerdo con lo establecido en la Ley y su reglamento.

MARENA: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Mca: medida de presión del agua, metros de columna de agua.

Normativa: la presente Normativa General para la Regulación y Control de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Operadoras del servicio: persona jurídica que tiene a su cargo la prestación Los Servicios bajo cualquier título, que dispone o no de un Contrato de Concesión o Permiso otorgado por el INAA.

Plan Estratégico del Sector: Es el Plan aprobado por la Comisión en el cual se establecen las políticas, estrategias y metas nacionales para el desarrollo del sector de agua potable y alcantarillado sanitario, dentro de los planes de desarrollo nacional y sus lineamientos políticos, económicos, ambientales y de ordenamiento del territorio en donde se prestan los servicios.

Plan de Desarrollo: es el plan aprobado al momento de otorgar la concesión y el cual forma parte integral de la misma, en el cual se establecen las principales actuaciones gerenciales y operativas, las inversiones y metas de indicadores de gestión que definen las actuaciones del concesionario.

Prestador de servicio: es la persona jurídica que opera el servicio dentro del área de concesión según las condiciones que establece la Ley y el presente Acuerdo.

Plan Quinquenal: son los planes de actuación a cinco años en los cuales se divide el Plan de Desarrollo.

Usuario o cliente: es la persona natural o jurídica domiciliada en el inmueble que recibe el servicio de un prestador de distribución de agua potable o de recolección de aguas servidas.

Sistema: es el conjunto de instalaciones y equipos interconectados entre sí para proveer un servicio público de agua potable o de alcantarillado sanitario.

Reglamento: es el Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario aprobado por el Presidente de la República según Decreto N° 52-98

Regulación: Es la acción del Estado mediante la cual se impide el abuso de posiciones de monopolios naturales cuando éste es inevitable, se regulan las condiciones en las cuales se debe prestar el servicio y se norman las externalidades que tal actividad económica genere.

CAPITULO III PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ACTIVIDADES DE REGULACION Y CONTROL

Artículo 3. El INAA es el organismo responsable por la Regulación y Control técnico, sanitario, ambiental y económico de las actividades asociadas a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos de la regulación y control de carácter sanitario y ambiental, el INAA establecerá las respectivas coordinaciones con el Ministerio de la Salud y el MARENA, a fin de que aquellas funciones comunes se realicen de la manera más eficiente y conveniente a los fines de lograr una adecuada prestación del servicio.

Artículo 4. El INAA velará porque todas las actividades asociadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se realicen de acuerdo con la Ley y su Reglamento, bajo los principios de equilibrio económico, confiabilidad, eficiencia, calidad y transparencia, a los fines de garantizar su suministro al menor costo posible y con la calidad requerida de acuerdo a la normativa establecida. Las actividades deberán ser realizadas considerando el uso racional y eficiente de los recursos hídricos, la debida ordenación territorial, la preservación del medio ambiente y la protección de los derechos de los usuarios.

Artículo 5. La Regulación y Control de Los Servicios se realizará de acuerdo con la presente Normativa y demás instrumentos que al efecto elabore el INAA, bajo los principios básicos de: presunción de buena fe, simplicidad, racionalidad y tipificación de la falta, aplicación de procedimientos diferenciados en función de las características propias del desarrollo de los servicios y finalidad correctiva y no únicamente punitiva

Artículo 6. A los fines de la Regulación y Control de Los Servicios, los distintos organismos se estructurarán de la siguiente manera:

- Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la cual formulará la política, objetivos y estrategias sectoriales, todo lo cual se reflejará en el Plan Estratégico del Sector.

- INAA, quien tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y control de Los Servicios y el otorgamiento y supervisión de las concesiones y permisos necesarios para su prestación.

- El Ministerio de la Salud, a quien compete el establecimiento de normas y el control sanitario del agua para consumo humano.

- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), quien establece la normativa ambiental y es responsable por su cumplimiento.

- El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el cual administra el uso y explotación del recurso agua, conforme

a las normas y regulaciones establecidas por MARENA. Además, le corresponde promover la libre competencia y la eficiencia y defender los derechos del consumidor.

- Municipios y Regiones Autónomas, a quienes también corresponde la prestación a la población de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario

- Prestadores del servicio, quienes se encargan de la operación del servicio dentro de un área de concesión.

- Usuarios, constituidos por personas naturales ó jurídicas que reciben el servicio de agua potable o de alcantarillado sanitario y pagan la factura correspondiente por su suministro.

Artículo 7. Las etapas del servicio o actividades asociadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a las cuales se refiere el presente Reglamento son las siguientes:

1. La exploración de fuentes de agua superficiales o subterráneas con fines de producción de agua potable para su distribución y comercialización domiciliaria.
2. La producción de agua ya sea a partir de acuíferos o de cursos superficiales, su subsiguiente potabilización y su conducción hasta las redes de distribución, incluyendo su comercialización.
3. La distribución de agua potable a través de las redes de distribución, hasta su entrega a las conexiones de los usuarios finales, incluyendo la comercialización de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.
4. El alcantarillado sanitario o recolección de aguas servidas desde los puntos de conexión con los usuarios hasta los puntos de entrega para su tratamiento o disposición final.
5. La disposición de aguas servidas, incluyendo su tratamiento o depuración y su posterior conducción hasta los sitios de descarga y la posible comercialización de las aguas tratadas.

TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL

CAPÍTULO I DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES

Artículo 8. Las actividades de Regulación y Control ejercidas por el INAA estarán regidas por las orientaciones y compromisos de los prestadores de los servicios, establecidos en los siguientes planes:

1. El Plan Estratégico del Sector,
2. El Plan de Desarrollo que acompaña el otorgamiento de las concesiones,
3. Los Planes Quinquenales asociados a la fijación de las Tarifas,
4. El Programa de Transición o plan de acciones inmediatas.

Artículo 9. El Plan Estratégico del Sector de agua potable y saneamiento, es el instrumento en el cual se definen las políticas y estrategias que orientarán las actuaciones de los agentes sectoriales.

El Plan Estratégico del Sector se enmarcará dentro de la estrategia establecida en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, estará en concordancia con los lineamientos de política económica y urbanística del Estado, y contendrá al menos:

- 1 La estimación de la demanda y de las metas de cobertura de cada tipo de servicio, para las diferentes regiones del país,
- 2 Los requerimientos estimados de inversiones y su estrategia de financiamiento,
- 3 La política tarifaria y de subsidios del sector,
- 4 Las políticas de acceso universal a los servicios,
- 5 Los lineamientos estratégicos para la reestructuración de la industria en unidades de negocios autosustentables y eficientes.
- 6 La política de incorporación del sector privado a la prestación de los servicios.

Artículo 10. La Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario es la entidad responsable por la elaboración y aprobación del Plan Estratégico del Sector, determinará su duración y período de revisión, hará su seguimiento y tomará las medidas a su alcance para asegurar la normal ejecución del mismo.

Párrafo Unico: Hasta tanto entre en funcionamiento la Comisión mediante la creación y puesta en funcionamiento de sus órganos ejecutivos, el INAA elaborará una propuesta del Plan Estratégico del Sector y lo someterá a la Comisión para su discusión y aprobación.

Artículo 11. El Plan de Desarrollo que acompañan los procesos de otorgamiento de las concesiones, se realizará conforme a los principios, objetivos y políticas del sector agua potable y alcantarillado sanitario establecidos en el Plan Estratégico del Sector y aprobado por la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Artículo 12. La finalidad del Plan de Desarrollo es asegurar el logro de los objetivos estratégicos sectoriales en materia de rehabilitación, expansión y mejora en la calidad de Los Servicios dentro del área de concesión, asegurando su administración y operación eficiente, todo ello de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 297, su Decreto Reglamentario N° 52-98 y demás normas que rigen la prestación de los mismos.

El Plan de Desarrollo formará parte integral del Contrato de Concesión y contendrá la identificación y descripción de las obras y acciones de la concesionaria, necesarias para alcanzar las metas establecidas de rehabilitación de los sistemas, mejora de la calidad y expansión de los servicios objeto de la concesión, en los tiempos previstos en dicho

Plan.

Artículo 13. El Plan de Desarrollo será elaborado por los operadores del servicio y consignados ante el INAA para su revisión y aprobación, como parte de los documentos requeridos para el otorgamiento de la concesión. Tendrá una duración similar al período por el cual se otorga la concesión y deberá contener al menos:

- Área de concesión y sus posibles ampliaciones (geográfica y de servicios).
- Universo de usuarios y tendencias demográficas.
- Planes de desarrollo urbano, industrial y rural del área.
- Demanda estimada de cada servicio y su evolución
- Diagnóstico de la situación actual del servicio.
- Mejoras de indicadores esperados para cada actividad de Los Servicios concesionados.
- Metas quinquenales de los Indicadores de Gestión establecidos en la presente Normativa,
- El Programa de Obras a ser ejecutado, clasificado en obras de rehabilitación y de expansión y separadas por actividad.
- Inversiones asociadas al Programa de Obras y su plan de inversiones quinquenales
- Financiamiento del servicio, incluidas las inversiones, esquema tarifario y de subsidios propuestos.

Artículo 14. El Plan de Desarrollo estará integrado por Planes Quinquenales de inversión y acción, que se ejecutarán en forma sucesiva. Los Planes Quinquenales conformarán la base para el proceso de Control de la Concesionaria y para el proceso de fijación y revisión de las tarifas el cual se realizará cada cinco años.

El primer Plan Quinquenal formará parte integral del acuerdo de Concesión y del Acuerdo Tarifario tomado por el Consejo de Dirección del INAA de acuerdo con el Decreto 45-98. El primer Plan Quinquenal será de cumplimiento obligatorio para la concesionaria, sin perjuicio de la superación y adelanto de las metas establecidas que ésta considerase conveniente llevar a cabo.

Artículo 15. El contenido de los Planes Quinquenales se desagregará para cada una de actividades asociadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, e incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

- Demanda estimada de cada servicio y su evolución anual.
- Metas anuales de los Indicadores de Gestión establecidos

en la presente Normativa,

- El Programa de Obras anuales a ser ejecutadas clasificadas en obras de rehabilitación y de expansión y separadas por Etapas.

- Inversiones asociadas al Programa de Obras y suplan de inversiones anuales.

- Financiamiento del servicio, incluidas las inversiones, esquema tarifario y de subsidios propuestos.

En los Planes Quinquenales se describirán los aspectos de dirección, operación, comerciales, administración y de políticas de personal y de relación con los usuarios.

Se indicarán por separado los costos de inversión de capital y los costos operativos, comerciales y administrativos, puntualizando cuando fuere necesario, las razones de la inclusión de una obra o acción en una categoría determinada.

Artículo 16. El primer Plan Quinquenal deberá contener el Programa de Transición o plan de acciones inmediatas, a los fines de consolidar las acciones preparatorias requeridas por el servicio de agua potable y saneamiento, que garanticen el logro de las metas de gestión del Sector en el mediano y largo plazo. El Programa de Transición será ajustado por la concesionaria durante los primeros seis meses de su entrada en operación y sin menoscabo de las metas de los Índices de Gestión establecidos durante los primeros cinco años, podrá revisar el Plan en materia de inversiones comprometidas, metas anuales y acciones necesarias para lograrlas. Durante el período de vigencia del Programa de Transición se indicarán metas semestrales para los Indicadores de Gestión de Los servicios. El Programa de Transición no deberá alterar el nivel de Tarifas previamente aprobados por el INAA.

Artículo 17. Es responsabilidad de la Concesionaria o prestador del servicio la elaboración del Programa de Transición dentro de los primeros sesenta días de aprobada la respectiva concesión, el cual presentará al INAA para su aprobación.

Una vez presentado el Programa de Transición, el INAA tendrá un plazo de 15 días para su revisión, y emitirá opinión, por escrito, de conformidad o disconformidad.

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN DE LOS PLANES

Artículo 18. El Plan Estratégico del Sector podrá ser revisado por la Comisión cuando se den alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando se alteren de manera sustancial las bases y

principios que lo sustentan, específicamente en términos de crecimiento de la demanda, ocupación territorial del espacio, disponibilidad de recursos naturales de agua y cumplimiento de las metas de Los Servicios.

b) Cuando por razones de fuerza mayor e interés del Estado se requiera cambiar las metas y políticas asociadas al servicio.

Los cambios y modificaciones del Plan estratégico del Sector deberán tomar en cuenta su impacto sobre los Planes de Desarrollo de las Concesionarias y en particular, sobre el equilibrio económico de la Concesión y garantizar los ajustes a los que hubiere lugar en los plazos acordados con las operadoras de Los Servicios.

Artículo 19. Los Planes de Desarrollo podrán ser revisados cuando se den una de las siguientes situaciones:

a) Cuando apliquen las condiciones de expansión de los servicios establecidos en los Artículo 81, 82 y 83 de la Ley.

b) En los casos de transferencias de concesiones.

c) Cuando el INAA detecte incumplimiento grave y reiterado en los Indicadores de Gestión del servicio.

d) Cuando por interés del Estado pueda variar la disponibilidad de agua prevista inicialmente para el manejo del servicio en el área de concesión.

e) Por razones de desarrollos urbanísticos no previstos dentro del área de concesión.

f) Cuando por causas de fuerza mayor se requieran modificaciones del Plan.

La revisión del Plan de Desarrollo podrá iniciarse por resolución justificada del Consejo Directivo del INAA o a solicitud del Concesionario de los Servicios. La solicitud de revisión del Concesionario deberá contener las metas y otros aspectos específicos del Plan de Desarrollo a ser revisados, las causales de tal revisión y las nuevas metas propuestas. Una vez aprobada la revisión, el Consejo Directivo del INAA nombrará una Comisión Técnica para conocer de la situación planteada y acordar con el concesionario los ajustes a que haya lugar. En caso de no lograrse acuerdos entre las partes, el concesionario seguirá el régimen para resolución de disputas y controversias establecido en la presente Normativa.

Si el concesionario no accediese a realizar los ajustes necesarios al Plan, luego de la actuación de las instancias pertinentes, el INAA procederá a aplicar las sanciones respectivas, incluyendo la caducidad de la concesión, de ser necesario.

Artículo 20. Los Planes Quinquenales podrán ser revisados anualmente y ajustados en función del desarrollo de las

actividades que lo conforman. Las revisiones a los Planes Quinquenales no deberán afectar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo. En caso de que ocurriesen cambios en el Plan de Desarrollo debido a modificaciones sustanciales en los Planes Quinquenales, los mismos deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 19 de la presente Normativa.

Artículo 21. Con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del Plan Quinquenal en ejecución, la concesionaria presentará al INAA el siguiente Plan Quinquenal en concordancia con las metas y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo. La propuesta del segundo Plan Quinquenal, así como el tercero y siguientes Planes Quinquenales, deberá estar acompañada de un informe y certificación de las auditorías técnica, contable y financiera correspondientes, sobre el cumplimiento del Plan Quinquenal anterior.

Artículo 22. Una vez presentado el nuevo Plan Quinquenal, el Consejo Directivo del INAA nombrará una Comisión Técnica para conocer de la propuesta y acordar con el concesionario los ajustes a que haya lugar. En caso de no lograrse acuerdos entre las partes, el concesionario seguirá el régimen para resolución de disputas y controversias establecido en la presente normativa.

CAPÍTULO III DEL CONTROL DE LOS PLANES

Artículo 23. El control y supervisión de los Planes será realizado por el INAA con la siguiente periodicidad:

El Plan de Desarrollo: quinquenalmente, en el proceso de discusión y aprobación del nuevo Plan Quinquenal
Los Planes Quinquenales: anualmente
El Programa de Transición incluido en el primer Plan quinquenal: semestralmente.

Artículo 24. El cumplimiento de los Planes se evaluará en función de por lo menos, los siguientes aspectos:

- 1) Metas previstas de los Indicadores de Gestión,
- 2) Cumplimiento del programa de inversiones, en término tanto de los montos invertidos como de las obras realizadas.

Artículo 25. Los Indicadores de Gestión a los cuales se refiere la presente Normativa, son los siguientes:

1) Cobertura de Los Servicios

- Cobertura de agua potable: porcentaje de la población atendida sobre el total del área de concesión
- Cobertura de alcantarillado sanitario: porcentaje de la población con conexión al sistema de alcantarillado sanitario sobre el total del área de concesión
- Cobertura de tratamiento de aguas servidas: volumen de

agua servida tratada sobre el total producido.

2) Físicos y operacionales

- Nivel de pérdidas de agua: agua no contabilizada, porcentaje de agua facturada del total de agua producida
- Índice de micromedición: conexiones con medidores instalados entre el total de conexiones
- Presión promedio del servicio de agua potable en mca
- Proporción de población con presión menor a 10 mca
- Número de suspensiones no programadas del servicio calificadas según su gravedad de acuerdo con lo establecido en la presente Normativa.

3) Calidad del agua potable

- Calidad Microbiológica y Calidad físico química: porcentaje de incumplimiento de las Normas establecidas, medido como el número de mediciones fuera de norma entre mediciones totales

4) Calidad de los efluentes

- Calidad del efluente en la descarga: porcentaje de incumplimiento de las Normas establecidas, medido como el número de mediciones fuera de norma entre mediciones totales

5) Continuidad

- Promedio de horas diarias con servicio continuo de agua potable
- Proporción de población con continuidad menor a 18 horas al día

6) Gestión comercial

- Recaudación sobre facturación
- Número de reclamos mensuales por cada mil clientes
- Tiempo promedio de atención y resolución de reclamos

7) Programa de Inversiones

- Inversión ejecutada sobre la prevista para cada etapa de los servicios
- Financiamiento contratado sobre el previsto
- Grado de avance de las obras sobre el previsto, para las inversiones definidas en el Plan como de mayor envergadura.

Artículo 26. Los valores meta de los Indicadores de Gestión serán establecidos en los Planes para cada localidad que atienda la empresa prestadora del servicio de acuerdo con su Contrato de Concesión, con el fin de garantizar la adecuada consideración sobre las diversas condiciones iniciales y las posibilidades de financiamiento de las mejoras previstas en Los Servicios.

Artículo 27. La empresa concesionaria o la operadora de Los Servicios deberá remitir al INAA con la periodicidad indicada en el Artículo 23, los valores vigentes de los Indicadores de Gestión, justificando claramente las desviaciones en caso de que existan e indicando su impacto sobre el futuro cumplimiento del Plan respectivo. El INAA podrá realizar de manera directa o a través de terceros, las inspecciones y

auditorías que juzgue pertinentes a fines de comprobar el cumplimiento de los Indicadores de Gestión establecidos, de acuerdo con la presente Normativa.

TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Las empresas que ejerzan las actividades asociadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán disponer de una Concesión otorgada por el INAA en los términos y condiciones establecidos por la Ley y su Reglamento. Para la exploración de recursos de agua se requerirá de un permiso otorgado por el INAA en los términos y condiciones establecidos por la Ley y su Reglamento. El Derecho de Uso de las fuentes de agua será otorgado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 290 y su Reglamento.

Artículo 29. El INAA es el responsable de otorgar los permisos y concesiones a los cuales se refiere la Ley y sus reglamentos. Las concesiones o permisos podrán ser otorgados a empresas nacionales o extranjeras de naturaleza pública o privada. El INAA, velará para que se respeten las condiciones de igualdad entre todas las empresas.

Artículo 30. El INAA es el responsable de supervisar los contratos de concesión de prestación de los servicios otorgados y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, en los términos establecidos en la Ley, en su Reglamento y en el respectivo Contrato de Concesión

Artículo 31. En el caso de los contratos de gestión integral celebrados por concesionarias que sean propiedad del Estado con otras empresas especializadas en el giro de sus negocios, los mismos deberán ser aprobados por el INAA a fin de garantizar la adecuada incorporación de la normativa regulatoria.

Artículo 32. Además de los considerados en la Ley y su Reglamento, son obligaciones de los agentes que realizan las actividades asociadas a la prestación de Los servicios:

1. Preparar y someter a la consideración del INAA su Plan de Desarrollo y Planes Quinquenales en la oportunidad y bajo las especificaciones establecidas en esta Normativa.
2. Cumplir las metas y otras condiciones especificadas en los Planes
3. Acatar las sanciones y pagar oportunamente las multas que le sean aplicadas por incumplimiento de acuerdo con lo establecido en esta Normativa.
4. Recaudar las multas por las sanciones aplicadas a sus

usuarios y los intereses de mora causados;

5. Operar Los Servicios de forma tal que minimice los impactos ambientales generados.
6. Permitir y facilitar las inspecciones, auditorías y controles que realicen las autoridades competentes.
7. Suministrar al INAA de manera oportuna y con los formatos exigidos, la información que le sea solicitada.
8. Presentar al INAA anualmente sus estados financieros y flujo de caja debidamente auditados.
9. Cualquier otra obligación establecida en las Leyes y sus Reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA EXPLORACIÓN

Artículo 33. A los fines de esta Normativa, la actividad de exploración de agua consiste en la búsqueda de recursos hídricos superficiales ó subterráneos, con fines de abastecimiento de servicios públicos de agua potable a través de las redes de distribución.

Artículo 34. Para realizar la actividad de exploración se requiere un permiso emitido por el INAA. Para la obtención de dicho permiso el solicitante deberá atender a las normas y procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 35. Una vez recibida la documentación requerida, el INAA tendrá treinta (30) días para dar respuesta a la solicitud del interesado. En caso de otorgar el permiso, la Resolución respectiva establecerá la obligación del titular del Permiso de mitigar cualquier daño ambiental que pueda ocasionar con sus actividades.

En caso de que el Permiso se esté otorgando dentro del área de una concesión de distribución ya existente, el INAA solicitará la opinión del concesionario quien podrá plantear objeciones o solicitar condiciones específicas al otorgamiento del permiso, de acuerdo con los fines asociados a la producción del agua y el Plan de Desarrollo del concesionario.

Artículo 36. Sólo se otorgarán prórrogas a los permisos de exploración, cuando a juicio del INAA y previa solicitud del titular, lo requiera el proceso exploratorio.

Artículo 37. Cuando los titulares de una autorización de exploración incumplan con el cronograma aprobado para la ejecución de los trabajos, INAA declarará la caducidad de la autorización. En este caso, el solicitante podrá iniciar un nuevo proceso de solicitud de autorización una vez transcurridos ciento veinte (120) días continuos de la fecha de la declaratoria de caducidad.

Párrafo Único: Cuando el incumplimiento en la ejecución del proyecto se deba a causas justificadas, el titular de la autorización tendrá derecho a una prórroga, previa solicitud motivada por escrito al INAA, con al menos un (1) mes de

anticipación a la fecha fijada para concluir el plazo del permiso respectivo. La duración de la prórroga en ningún caso podrá exceder del tiempo previsto inicialmente para el permiso.

Artículo 38. Las empresas que ejerzan la actividad de exploración y como producto de la misma soliciten la explotación de los recursos detectados para fines de producción de agua potable, tendrán el derecho a recibir la concesión de producción una vez cumplida la normativa establecida al efecto en la Ley y su Reglamento.

(Continuará)...

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2568 - M. 490046 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 67, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LETICIA AMANDA CABRERA LOPEZ, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2561 - M. 82370 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 86, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

SECCION JUDICIAL

FE DE ERRATAS

En el Acuerdo Presidencial No. 28-2001, publicado en la Gaceta No. 28 del 8 de Febrero del año dos mil uno, a fin que:

Donde se lee: ANA ROSA PAREDES DE BORGE.

Deberá leerse: a) MARIA MATILDE RIVAS PEREZ.

En Gaceta No. 52 del 14-3-01, salió publicado el Reg. No. 1809, por error involuntario.

Donde se lee: Joseba Iñaki Zubizarreta y Murga.

Deberá leerse: Joseba Iñaki Zubizarreta y Murga.